

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR **EL M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UACH**" Y POR LA OTRA **EL CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A.C.**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **ING. LUIS EDUARDO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COPAES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el día 22 de agosto de 2012, las partes celebraron un Convenio General de Colaboración, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las partes, para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo.

II. Que según lo previsto en la cláusula segunda del Convenio General de Colaboración, la cual establece la celebración de convenios específicos, las partes celebran el presente instrumento.

III. Que conforme lo dispuesto en la cláusula segunda del Convenio General de Colaboración, los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión, sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DECLARACIONES

I.-DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de

investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que la confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre, ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que para los efectos del presente documento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Escorza número 900, Sector Centro, Chihuahua, Chih., código postal 31000.

II.- DECLARA "EL COPAES":

II.1 Que es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la Escritura Pública número 8,640 de fecha 08 de noviembre del año 2000, otorgada ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio de personas morales civiles número 52,775 de fecha 14 de diciembre del año 2000.

II.2 Que tiene por objeto general fungir como una instancia capacitada y facultada para conferir reconocimiento formal a organizaciones cuyo fin sea acreditar programas académicos de educación superior ofrecidos por instituciones públicas y particulares de conformidad con lo señalado en la Escritura Pública número 8,640 de fecha 8 de noviembre del año 2000, otorgada ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio de personas morales civiles número 52,775 de fecha 14 de diciembre del año 2000.

II.3 Que entre sus objetivos específicos se encuentran el de promover la superación constante de los umbrales de calidad de los programas académicos de educación superior mediante el reconocimiento de procesos de acreditación que tomen en cuenta la idoneidad del conjunto de factores que intervienen, especialmente en el profesorado, el equipamiento, el currículo, la infraestructura, los servicios institucionales de apoyo al aprendizaje, los métodos e instrumentos para su evaluación y los patrones comunitarios de interacción académica; reconocer formalmente a las organizaciones acreditadoras de programas académicos de educación superior que lo soliciten, previa evaluación de sus capacidades, procedimientos e imparcialidad; coadyuvar con las autoridades educativas

en su propósito de elevar y asegurar la calidad de la educación superior, y proveer a la sociedad información sobre indicadores de la calidad de la educación superior de conformidad con lo señalado en la Escritura Pública número 18,419 de fecha 11 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio de personas morales civiles número 52,775 de fecha 22 de septiembre de 2010.

II.4 Que su Director General, el **ING. LUIS EDUARDO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según lo acredita con el instrumento notarial número 18,086 del libro 286, de fecha 23 de marzo de 2010, pasado ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio de personas morales civiles número 52,775 de fecha 19 de noviembre de 2010, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas a la fecha de firma de este instrumento; y de conformidad con lo establecido en el inciso k) del artículo Séptimo estatutario.

II.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAE001108R40.

II.6 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cádiz Norte número 35, colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03740, México, Distrito Federal.

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Se reconocen, a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio.

III.2 Las actividades que realicen de manera conjunta no involucren relaciones de carácter administrativo o cualquiera otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

III.3 Cuentan con la infraestructura, así como con los recursos materiales, humanos, presupuestales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente Convenio Especifico de Colaboración, para lo cual están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre las partes, con el fin de realizar el proyecto del SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN, que en lo sucesivo se le denominará "**EL SIIAC**".

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DE "EL SIIAC". El objetivo de "**EL SIIAC**", es la integración de un mega sistema de evaluación y emisión de acreditaciones para las Organizaciones Acreditadoras y para los programas académicos del tipo superior a nivel latinoamericano, basado en los sistemas WEB, desarrollados por la Universidad Autónoma de Chihuahua (Host), a través de la firma de este Convenio.

Las tecnologías a implementarse son los Servidores S. O. LINUX GENTOO, Servidor WEB Cherokee WEB Server, base de datos PostgreSQL, Lenguaje de desarrollo Ruby OnRails.

Los sistemas a integrar: UNIQ Sistema de Gestión Documental, EGORI Sistema de comunicación en Línea (generación de oficios, comunicación formal, solicitudes y emisión de certificado final), ENCUESTAME Sistema para registro de formularios y evaluaciones, PIIE Programa Institucional para el reporte de indicadores.

TERCERA.- COMUNICACIÓN. La herramienta utilizada para la gestión del proyecto, se documentará en el servicio <http://trello.com>. Ello con la finalidad de establecer una herramienta de colaboración para organizar el proyecto, definición de responsables, actividades, descansos y validación del estatus actual del proceso.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL COPAES". Para la realización del objeto de este instrumento "**EL COPAES**" se compromete a pagar a "**LA UACH**" la cantidad de \$1, 200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos, 00/100 M. N), además de:

I. Proporcionar los datos técnicos y necesarios para completar las necesidades informáticas de "**EL SIIAC**".

II. Registrar el sistema en el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual la denominación de "**EL SIIAC**" así como el código fuente de funcionamiento.

III. Administrar "**EL SIIAC**".

IV. Orientar al cuerpo técnico de "**LA UACH**" en el desarrollo de "**EL SIIAC**".

QUINTA.- COMPROMISOS DE "LA UACH". Para la ejecución del objeto de este Convenio, "**LA UACH**", a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, se compromete a destinar la aportación que con motivo del presente Convenio realizará "**EL COPAES**" consistente en \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos, 00/100 M. N.) hacia los siguientes conceptos:

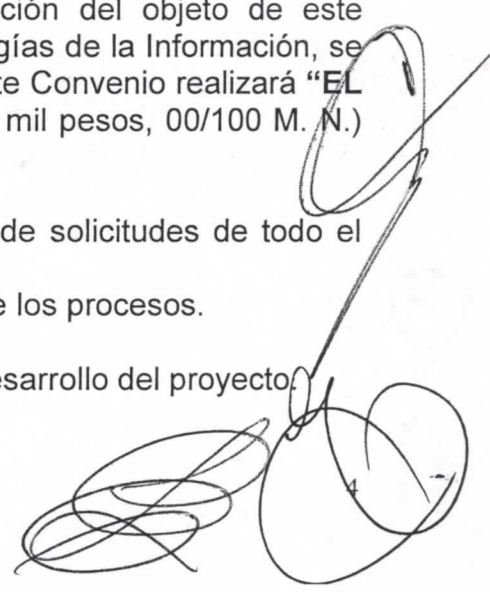
I. Servidores especializados para garantizar el procesamiento de solicitudes de todo el país.

II. Servidores de almacenamiento para toda la documentación de los procesos.

III. Conectividad.

IV. El trabajo de los programadores y personal técnico para el desarrollo del proyecto.

V. El mantenimiento y operación del sistema.



SEXTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES Y DURACIÓN DEL PROYECTO. Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

I. Desarrollar e implementar **"EL SIIAC"** en el término de un año, a partir de la firma del Convenio, el cual podrá prorrogarse hasta la culminación de los requerimientos totales del proyecto.

II. Efectuar reuniones periódicas de análisis de requerimientos, tanto presenciales como semipresenciales.

III. Efectuar reuniones de seguimiento y evaluación para determinar los avances y verificación de los requerimientos.

SÉPTIMA.- ETAPAS DEL PROYECTO. El proyecto se realizará en tres etapas, que serán las siguientes:

I. Adecuaciones para inicio de operaciones.

II. Desarrollo de funcionalidades adicionales.

III. Mantenimiento y operación.

OCTAVA.- PAGO. Las partes convienen que la aportación se realizará en una cuenta bancaria a nombre de **"LA UACH"**, mediante transferencia electrónica o depósito bancario.

NOVENA.- RESPONSABLES. Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables:

Por parte de **"LA UACH"**, al **LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA MÁRQUEZ**, Coordinador General de Tecnologías de la Información.

Por parte de **"EL COPAES"**, al **LIC. JUAN CARLOS DEL CASTILLO VÁZQUEZ**, Director Técnico.

DÉCIMA.- COMISIÓN TÉCNICA. Para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, las partes convienen en formar una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes de cada una y cuyas atribuciones serán:

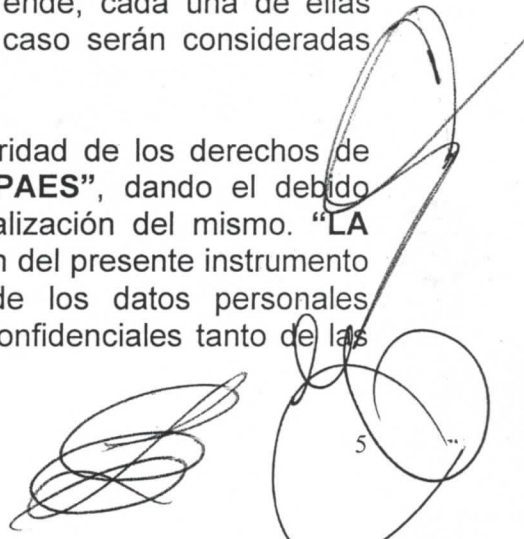
I. Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

II. Dar seguimiento al desarrollo de este instrumento.

III. Las demás que acuerden las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a **"EL COPAES"**, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. **"LA UACH"** podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, respetando la privacidad de los datos personales contenidos en el sistema, así como reservándose los datos confidenciales tanto de las personas morales como físicas.

Handwritten signatures and a large circular stamp, possibly a seal or official mark, located at the bottom right of the page.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar. Cuando **"LA UACH"** incurra en este supuesto, el pago se disminuirá del pago o aportación al que se haya comprometido **"EL COPAES"**.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. Este Convenio no aplica penas convencionales en virtud de que no se pactó entre las partes con base en los principios de buena fe del Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.

De llegarse a actualizar este supuesto, deberá dar aviso por escrito con treinta días naturales de anticipación, cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.-ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar los derechos y obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula **DÉCIMA** del presente instrumento o del Convenio General del cual deriva.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción que así determinen.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el segundo día del mes de enero de 2013.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR**

**POR EL CONSEJO PARA LA
ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR, A.C.**


**ING. LUIS EDUARDO ZEDILLO PONCE
DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS


**LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA
MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**


**LIC. JUAN CARLOS DEL CASTILLO
VÁZQUEZ
DIRECTOR TÉCNICO**

Esta es la hoja 7 y última del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C. En fecha 02 de Enero de 2013.
Conste-----